

REQUISITOS AUTORIZACIÓN PARA UBICACIÓN O INSTALACIÓN DE ANUNCIO O AVISO PUBLICITARIO TIPO AVISO LUMINOSO Y/O ILUMINADO DE IDENTIFICACIÓN DE NEGOCIO

1. Solicitud debidamente suscrita con carácter de declaración jurada consignando: razón social o nombres y apellidos, N.º de DNI y/o RUC del solicitante, datos del representante legal (de corresponder), domicilio legal del solicitante y la fecha y número del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente.

2. Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en SUNARP. **(PARA PERSONAS JURIDICAS)**.

Carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su N.º de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. **(EN CASO DE REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES)**

3. Documentación técnica donde se especifiquen las medidas del aviso a ubicar o instalar, así como su estructura.

4. Fotomontaje virtual, a escala, del elemento de publicidad exterior para el que se solicita autorización municipal, en el que se aprecie el bien o edificación donde se ubicará y el entorno urbano más próximo.

5. Memoria descriptiva y plano de instalaciones eléctricas, a escala conveniente para su calificación, firmado por el ingeniero responsable; conjuntamente con la declaración jurada de habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica **(EN CASO DE USO DE SISTEMAS O COMPONENTES ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS)**

6. Declaración jurada de permanencia de tiempo, señalando fecha de inicio y fin de la exposición del anuncio, aviso o similar. **(EN CASO CORRESPONDA)**

7. Copia del acta de la junta o asamblea de propietarios de los bienes de dominio privado sujetos al régimen de propiedad exclusiva y común, en la que la mitad más uno de los propietarios autoriza la ubicación del anuncio o aviso publicitario; o en su defecto contrato de alquiler en caso de propietario único. **(EN CASO SE INSTALE EN PROPIEDAD PRIVADA)**

DERECHO DE TRÁMITE: S/ 35.90

Base legal:

- OM 015-2011-MDVLH
- OM 007-2015-MDVLH
- OM 001-2017-MDVLH

NOTA:

a) El anuncio o aviso publicitario se debe instalar posterior a su autorización.

b) El plazo máximo para la emisión de la autorización es de hasta quince (15) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud y es de evaluación previa con Silencio Administrativo Positivo.

ASPECTOS TÉCNICOS A TENER EN CUENTA:

OM 015-2011-MDVLH

ARTÍCULO 11º.- OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DEL ANUNCIO PUBLICITARIO

1. Mantener el anuncio, aviso o elemento publicitario en el lugar o ubicación autorizada.
2. Mantener los anuncios limpios y en correcto funcionamiento.
3. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado.
4. Mantener impreso en un lugar visible del anuncio el número de serie y el nombre del propietario del anuncio. El nombre del propietario del anuncio publicitario no será necesario si el anuncio se encuentra instalada en propiedad privada.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SEGÚN ANUNCIO PUBLICITARIO

ARTÍCULO 12º.- NORMAS TÉCNICAS

A. OCUPACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO.- El espacio público a autorizar debe darse en relación al contexto físico del espacio y al contorno social, buscando garantizar el ornato público, la estética urbana, la seguridad vehicular y de las personas, como la propiedad pública y privada.

B. ANUNCIO PUBLICITARIO.- El anuncio o aviso publicitario debe formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación así como el área en donde se la ubicará. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente y el ornato público; y se deberá cumplir las condiciones establecidas en esta ordenanza, según el tipo de publicidad.

ARTÍCULO 13º.- ANUNCIO PUBLICITARIO EXTERIOR EN GRIFOS O ESTACIÓN DE SERVICIO

En estos establecimientos sólo se autorizarán los siguientes elementos de publicidad exterior:

1. Tótem o Monolito con medidas máximas de dos metros (2 mt) de largo y cuatro metros (4 mt) de ancho. Estos sólo podrán llevar publicidad referida a: información general de los combustibles, información general de la tienda o market si la hubiera y el nombre de la estación de servicio de grifos. Dicho anuncio debe tener una altura de seis metros (6 mt), contados a partir del suelo o piso instalado. Sólo podrán ser ubicados en el área de intersección de retiros, respetando el ángulo de visibilidad determinado por el octavo artículo según el Reglamento Nacional de Edificaciones.
2. Elemento de publicidad exterior en poste propio de dos parantes anclados al piso con una altura máxima de cinco metros (5 mt) y un ancho de tres metros (3 mt). Dicho anuncio debe tener una altura máxima de ocho metros (8mt), contados a partir del suelo o piso instalado.
3. Caja de luz o backlight con una medida de un metro de base (1 mt) por un metro de altura (1 mts) por quince centímetros de espesor (15 cm). Su ubicación será sólo en las fachadas de la tienda o market.
4. Anuncio, Aviso o Elemento de Publicidad Exterior de dos caras , los mismos que están anclados a las columnas que sostienen el techo y ubicados sólo sobre las islas de abastecimiento de combustibles, con medidas máximas de un metro (1mt) y cincuenta centímetros de base (50 cm) de largo por cincuenta centímetros de alto (50 cm) de ancho.

En cada estación de servicio o grifos sólo deben tener como máximo 10 anuncios publicitarios, de cualquier tipo.

ARTÍCULO 14º.- ANUNCIO PUBLICITARIO EXTERIOR DE UNA CARA ADOSADO A FACHADA

Los anuncios de publicidad exterior de una cara adosado a fachada de tipo : Afiche, Cartel, Caja de luz o backlight, cartelera, pintado, letras recortadas o sueltas, sólo se otorgarán si cumplen las siguientes especificaciones:

1. Toda la superficie del elemento deberá estar adosado a la fachada (no puertas ni ventanas) y no debe sobresalir del margen de la fachada.
2. No se permiten elementos perpendiculares al parámetro de fachada, es decir, elementos tipo bandera.
3. La leyenda deberá estar directamente relacionada con el nombre del establecimiento comercial, giro o actividad autorizada municipalmente.
4. El anuncio publicitario debe tener un tamaño máximo de 10 mt², y debe instalarse a una distancia mínima de 2 metros y medio del suelo.

5. Si en el establecimiento existen más de 01 negocio, con diferente titular, y sólo cuentan con la fachada frontal, se instalará un anuncio por cada negocio, el mismo que debe colindar con los otros anuncios y debe ser del mismo material. El total de los anuncios no debe exceder del 50% del tamaño de la fachada.
6. Si el establecimiento cuenta con fachada frontal y lateral se instalará un anuncio por fachada y por cada piso.
7. Excepcionalmente, las playas de estacionamiento autorizadas podrán ubicar su elemento de publicidad exterior sobre la portada de ingreso y sólo para su propia denominación e identificación. La altura máxima del elemento de publicidad sobre la portada será de 1 metro y cincuenta centímetros (1.50 cm).

ARTÍCULO 19°.- ANUNCIO DE PUBLICIDAD DE TIPO MARQUESINA Y TOLDO

Los anuncios de publicidad exterior tipo marquesina y toldo se otorgarán si cumplen las siguientes especificaciones:

1. Debe estar ubicada en la parte frontal o lateral de la fachada, respetando las características del conjunto arquitectónico que lo conforma.
2. Debe estar en la corona del inmueble o a una distancia mínima de 1 metro del borde de la puerta del establecimiento.
3. Sólo podrá cubrir en un 50% la vereda.

ARTÍCULO 22°.- SEGURIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Los elementos de publicidad exterior luminosos o iluminados o los que necesitan energía eléctrica para su visión o funcionamiento, deberán conectarse a un suministro con sistema a tierra, cumpliendo las normas de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles al público.

ARTÍCULO 24°.- INSTALACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO EN LOS CERCOS PERÍMETRICOS

Para los anuncios publicitarios instalados en los cercos, no sólo se debe tener las normas técnicas determinadas en el artículo 12° del presente reglamento, sino también las siguientes:

1. En caso de terrenos sin construir, los anuncios publicitarios pueden estar en el cerco frontal o en el interior del terreno propiamente dicho.
2. La altura del anuncio o aviso publicitario es:
 - a. En el caso que el anuncio publicitario se utilice como cerco tendrá una dimensión máxima de tres metros (3 mts) desde el nivel de la vereda.
 - b. En el caso que el anuncio publicitario se adose al cerco tendrá una dimensión máxima de dos metros (2 mts) desde el nivel de la vereda, y un espesor máximo de 10 cms.

ARTÍCULO 25°.- INSTALACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO DE TIPO VALLA EN AZOTEAS DE INMUEBLES

Para los anuncios publicitarios instalados en azoteas de edificaciones, no sólo se debe tener las normas técnicas determinadas en el artículo 12° de la presente Ordenanza, sino también las siguientes especificaciones:

1. Para la instalación de este tipo de anuncio necesita la autorización del propietario o copropietario del inmueble.
2. En caso de instalarse en edificios necesita la autorización de la Junta de Propietarios.
3. La valla debe tener una altura máxima de cuatro metros (4 mts) contados desde el nivel del piso de la azotea y el límite superior del anuncio.
4. No debe atentar contra el buen estado de la infraestructura del edificio, instalaciones eléctricas y contra la seguridad de los habitantes.
5. Debe existir una distancia de 30 metros entre un anuncio instalado en la azotea y otro ubicado en la misma azotea.
6. Dicha anuncio es temporal.

ARTÍCULO 26°.- INSTALACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO EN LAS GALERÍAS, CENTROS COMERCIALES, MERCADOS DE ABASTOS, CAMPOS FERIALES Y OTROS SIMILARES

Para los anuncios publicitarios instalados en galerías, centros comerciales, mercados de abastos, campos feriales y otros, no sólo se debe tener las normas técnicas determinadas en el artículo 12° del presente reglamento, sino también con las siguientes especificaciones:

1. Sólo se permitirá la ubicación de letreros, afiches, panel simple, caja de luz o backlight o letras recortadas, ya sea sencillos o luminosos.
2. Los anuncios publicitarios mencionados en el artículo anterior se ubicarán en la fachada frontal o lateral del local. No pueden instalarse en ventanas ni puertas.
3. Sólo se permitirán un anuncio por cada fachada frontal o lateral, y por cada piso.
4. El anuncio sólo hará referencia del nombre comercial y la ofertas que pueden presentarse.
5. Podrán ubicarse banderolas interiores, siempre y cuando no cubran ventanas, ductos de iluminación, ni áreas comunes de circulación.
6. Todas las áreas de circulación deben estar libres de anuncios publicitarios.

ZONAS RÍGIDAS

ARTÍCULO 30°.- SITIOS DECLARADOS COMO ZONAS RÍGIDAS

Mediante la presente ordenanza se declara zonas rígidas para la instalación de cualquier tipo de anuncio publicitario, determinado en el presente reglamento, salvo excepción, los siguientes:

- Plaza de Armas del Distrito de Víctor Larco Herrera , ubicada en Buenos Aires, y predios colindantes.
- Toda la Avenida Víctor Larco Herrera y predios colindantes.
- Toda la Avenida El Golf y predios colindantes.
- Todo el Malecón Colón y predios colindantes.
- Paseo de las Aguas y predios colindantes.
- Plaza de armas de Huamán, Av. Víctor Raul y Plaza de armas de Vista Alegre.

ARTÍCULO 31°.- ANUNCIOS PUBLICITARIOS QUE SE PUEDEN INSTALAR EN ZONAS RÍGIDAS

En las Zonas Rígidas declaradas por esta Municipalidad sólo se pueden instalar:

1. Letras recortadas o sueltas, placas, backlight con una medida no mayor a los cuatro metros instalado en la fachada frontal, lateral del inmueble. Dichos anuncios se instalarán uno por cada fachada que cuente el inmueble.
2. Valla publicitaria instalada en azotea de los inmuebles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° del presente reglamento.
3. Señalizadores con anuncio publicitario y depósito de residuos con anuncio publicitario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del presente reglamento.
4. Toldos y marquesina, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18° del presente reglamento.
5. Pasacalle y pendones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° del presente reglamento.
6. Monolito o tótem y paleta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° del presente reglamento.
7. Publicidad de tipo afiche, póster o similar en bienes de servicio público bajo la administración de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera.

OM 001-2017-MDVLH

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA PROHIBICIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SU RETIRO DE LAS ÁREAS VERDES Y DE ESPACIOS PÚBLICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 7-2015-MDVLH

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFIQUESE el artículo 7° del Reglamento que Regula la Prohibición de la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior y su Retiro de las Áreas Verdes y de Espacios Públicos en la Jurisdicción del Distrito de Víctor Larco Herrera, aprobado por Ordenanza Municipal N° 7-2015-MDVLH; quedando redactado de la forma siguiente:

"Artículo 7°.- PROHIBICIÓN DE PERMANENCIA E INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN PROPIEDAD PÚBLICA
A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda prohibido el otorgamiento de autorizaciones y/o licencias para instalar publicidad en bienes de dominio público (veredas, sardinel, Bermas piazuelas, etc.). Excepto los anuncios publicitarios tipo pasacalle o pendón, así como los ubicados en señalizadores, paraderos, kioskos publicitarios y tachos de basura.
(...)."'